

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VALPARAÍSO ANTIOQUIA

ESTADO NÚMERO: 011
FECHA: 06 DE FEBRERO DE 2024

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO/CAUSANTE	PROVIDENCIA
2023-00034	EJECUTIVO	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	VÍCTOR ALFONZO CARVAJAL ARTUNDUAGA	Ver
2023-00115	EJECUTIVO	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JULIÁN ALBERTO QUINTERO CAÑAVERAL	Ver
2023-00115	EJECUTIVO	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JULIÁN ALBERTO QUINTERO CAÑAVERAL	Ver
2023-00147	PERTENENCIA	ALEJANDRO GOÑI OLAÑO	ROSA EMILIA PAREJA	Ver

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y EL ART 9 DE LA LEY 2213 DE 2022, SE FIJA LA PRESENTE PLANILLA DE ESTADOS EL 06 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 8:00 A.M. POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.

ANAID SABEL RESTREPO VÉLEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), cinco de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Itau Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Victor Alfonso Carvajal Artunduaga
Radicado	05856408900120230003400
Auto	Interlocutorio 040
Asunto	Aprueba liquidación del crédito

Verificada la liquidación del crédito allegada, encuentra el juzgado que la misma se realizó en debida forma, por lo que de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se le IMPARTE APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Juana María Cardona García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Valparaiso - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f1429967ea5ba1c4c46f670eb0e27018faac42d27de197346b8b98f0e01fa41

Documento generado en 05/02/2024 06:01:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), cinco de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	Julián Alberto Quintero Cañaveral
Radicado	05856408900120230011500
Sentencia	002
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

Teniendo en cuenta que la parte demandante dio cumplimiento a los requisitos de la Ley 2213 del 2022, el Despacho considera pertinente tener por efectiva la notificación personal realizada a **Julián Alberto Quintero Cañaveral** en su dirección electrónica **juliielduende@hotmail.com**, a partir del 16 de enero 2024, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes a la fecha de recibo por la parte demandada del mensaje de datos (11 de enero de 2024), de que trata el artículo 8 de la referida Ley.

En consecuencia, puesto que el ejecutado se encuentra debidamente notificado, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Confiar Cooperativa Financiera** en contra de **Julián Alberto Quintero Cañaveral**, en los términos indicados en el

mandamiento de pago del once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero. Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. Se condena en costas a la parte convocada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$571.000.

NOTIFÍQUESE

JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Juana María Cardona García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Valparaiso - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 523e0430fb70b796931d9bf6503b89a683efc44ba29a5a743adf400b078ea513

Documento generado en 05/02/2024 05:57:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Valparaíso (Antioquia), cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

Liquidación de costas procesales a cargo del convocado a favor de la parte demandante:

CONCEPTO	CUADERNO	V/R EN PESOS
Notificación	Principal	\$ 45.000
Agencias en derecho	Principal	\$ 571.000
TOTAL	\$ 616.000	

Son: **SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS** M/L (\$**616.000**).

ANAID RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), cinco de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	Julián Alberto Quintero Cañaveral
Radicado	05856408900120230011500
Auto	Interlocutorio 033
Asunto	Aprueba costas

De conformidad con el artículo 366 del C. G. del P., **se aprueba** la liquidación de costas procesales realizada por la secretaria del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ

Juana María Cardona García

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valparaiso - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a26a6bcbb74d46dad1bdc817f67ffd23ee7db62eec9f834bacf992ae18736a6**
Documento generado en 05/02/2024 05:58:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), cinco de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal sumario-Pertenencia
Demandante	Alejandro Goñi Olaño
Demandado	Rosa Emilia Pareja
Radicado	05856408900120230014700
Auto interlocutorio	039
Asunto	Rechaza demanda

Puesto que no se subsanaron los defectos indicados en el auto inadmisorio de la demanda, dentro del término otorgado y previsto en el artículo 90 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Rechazar la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Por cuanto la demanda fue presentada digitalmente, no existen documentos que deban ser devueltos.

Tercero: Ejecutoriado éste auto archívese

NOTIFÍQUESE

JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Juana María Cardona García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valparaiso - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc0891234ca0107d165d7799ef3fc2e61f1d8421a8a4acc4e221f7a6c765f02**

Documento generado en 05/02/2024 05:51:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>